



H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL



25 SEP. 2023
RECIBIDO
FIRMA AD HORA 10:03

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto

**DIPUTADO JAIME GONZALEZ DE LEÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES DE LA LXV LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El que suscribe José de Jesús Altamira Acosta, en mi calidad de diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional PAN, ante la LXV Legislatura, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I, 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA A CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**; con la finalidad de realizar diversas adecuaciones para lograr un beneficio a la sociedad de nuestro Estado e impedir que delitos de alto impacto que ocurren de manera cotidiana en Estados vecinos logren dañar a nuestra entidad., al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión es un flagelo que socava los cimientos de nuestra sociedad, atenta contra la seguridad y la tranquilidad de nuestros ciudadanos y debilita la confianza en nuestras instituciones, la delincuencia organizada ha logrado sobrepasar a las instituciones públicas de los estados vecinos, esto es ocasionado por el temor de la ciudadanía a denunciar los hechos delictivos de los que son



víctimas, en la mayoría de las ocasiones los ciudadanos prefieren no denunciar a enfrentarse nuevamente a los delincuentes que los han dañado por ese motivo la presente iniciativa es de vital importancia para regular el delito de extorsión pues si bien es cierto gracias al excelente trabajo de las instituciones de seguridad pública, en nuestro estado este delito hasta el momento se ha logrado mantener parcialmente lejos de las familias Aguascalentenses, sin embargo resulta necesario generar los mecanismos legales que brinden a la ciudadanía la tranquilidad y la garantía de que si llegan a ser víctima de este delito sean las instituciones de seguridad, las que de manera oficiosa inicien el procedimiento de investigación para buscar la sanción y de esa forma los ciudadanos no tengan la necesidad de denunciar pues en este tipo de delito precisamente en base a el miedo o la intimidación, los afectados deciden no denunciar por temor a represalias de los grupos delictivos o de las personas que buscan obtener un lucro indebido, La extorsión muchas veces está vinculada a redes criminales y a la corrupción. Sancionar este delito de manera efectiva es un paso crucial en la lucha contra el crimen organizado y la corrupción en nuestras instituciones. Al castigar a los extorsionadores, estamos desmantelando una de las fuentes de financiamiento de estos grupos y debilitando su influencia en nuestra sociedad.

Uno de los pilares fundamentales de cualquier sociedad democrática es la protección de la seguridad y la paz social. La extorsión es un acto criminal que siembra el miedo y la inseguridad en nuestras comunidades. Cuando los ciudadanos viven con el temor constante de ser víctimas de extorsión, se ven afectados en su calidad de vida y en su capacidad para llevar a cabo actividades cotidianas de manera tranquila y libre, cuando los ciudadanos sienten que el Estado es capaz de protegerlos contra la extorsión y de castigar a los culpables, su confianza en el sistema legal y en las autoridades se incrementa. Esto es esencial para mantener la cohesión social y el respeto por el Estado de



derecho, la extorsión no solo afecta a nivel individual, sino que también tiene un impacto negativo en la economía de nuestro país, por ese motivo antes de que este delito sea un problema en nuestro Estado es necesario frenar esta práctica pues cualquier ciudadano así como las empresas y los empresarios pueden ser blanco de extorsionadores, lo que desincentiva la inversión y el crecimiento económico, Sancionar la extorsión de manera efectiva enviará un mensaje claro a los inversionistas de que nuestro Estado es un lugar seguro para hacer negocios, la extorsión no solo afecta la seguridad y la economía, sino que también constituye una violación de los derechos humanos pues cada individuo tiene el derecho fundamental de vivir libre de amenazas y coacciones, al sancionar la extorsión de manera adecuada, estamos protegiendo estos derechos fundamentales y garantizando la dignidad de nuestros ciudadanos.

Para mayor comprensión de la reforma, se muestra un cuadro comparativo sobre la regulación vigente y la que se propone respecto la **INICIATIVA DE REFORMA A CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, haciéndolo en los siguientes términos:

Texto Vigente	Texto Sugerido
<p>ARTÍCULO 149.- Extorsión.</p> <p>La Extorsión consiste en la obtención de un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima, al obligarlo, sin derecho, mediante uso de la fuerza física o moral, a hacer, tolerar o dejar de hacer algo.</p>	<p>ARTÍCULO 149.- Extorsión.</p> <p>A quien obligue a otra persona, por cualquier medio, incluida la violencia física o psicológica a dar, hacer, dejar de hacer algo, tolerar algo o amenace con causar daño en su persona, familia, posesiones, actividades económicas o laborales, o a un tercero con el que</p>

Al responsable de Extorsión se le aplicarán, además de la pena de decomiso, de:

I. 4 a 10 años de prisión y de 50 a 350 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados;

II. 7 a 13 años de prisión y de 75 a 400 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si se comete:

a) En contra de adulto mayor de sesenta años de edad;

b) Utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica; o

c) Desde un Centro de Reeducción Social independientemente de la pena por la que se encuentre recluido.

tenga cualquier vínculo afectivo, laboral, económico, con el propósito de obtener un lucro para sí o para una tercera persona, independientemente de que se logre o no el fin propuesto.

La conducta a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser realizada de manera personal, vía telefónica o a través de cualquier medio que resulte de la aplicación de las nuevas tecnologías, incluyendo cualquier red social.

Se concede acción pública para denunciar este delito.

Este delito se perseguirá de oficio cuando el Ministerio Público tenga noticia por cualquier medio de su ejecución en perjuicio de cualquiera de las actividades económicas o productivas del Estado, así como el daño económico a particulares.

Para ello, los servidores públicos de las dependencias y entidades, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la probable existencia de un hecho constitutivo del presente delito hacia alguno de los sectores

III. 10 a 16 años de prisión y de 125 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si se realiza por:

a) Una asociación delictuosa u ostentarse como miembro de ésta; para los efectos de este inciso, se entenderá como asociación delictuosa toda aquella agrupación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir;

b) Servidor público o ex servidor público; o

c) Miembro o ex miembro de algún cuerpo policial o de seguridad privada, aunque la empresa de seguridad privada no se hubiere registrado.

En su caso, si procede se hará la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar

económicos o productivos con los que se encuentren relacionados, están obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos con que cuenten.

Al responsable de Extorsión se le aplicarán, además de la pena de decomiso, de:

I. 1 a 4 años de prisión y de 50 a 250 días de multa a la persona que efectuó la conducta ilícita descrita y que no logre obtener el lucro para sí o para una tercera persona.

II. 4 a 10 años de prisión y de 50 a 350 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados;

III. 7 a 13 años de prisión y de 75 a 400 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si se comete:

a) En contra de adulto mayor de sesenta años de edad;

cualquier cargo como servidor público.

b) Utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica; o

c) Desde un Centro de Reeducción Social independientemente de la pena por la que se encuentre recluido.

IV. 10 a 16 años de prisión y de 125 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si se realiza por:

a) Una asociación delictuosa u ostentarse como miembro de ésta; para los efectos de este inciso, se entenderá como asociación delictuosa toda aquella agrupación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir;

b) Servidor público o ex servidor público; o

c) Miembro o ex miembro de algún cuerpo policial o de seguridad privada, aunque la empresa de seguridad privada no se hubiere registrado.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas en el texto y los elementos técnicos brindados, pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 149 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 149.- Extorsión.

A quien obligue a otra persona, por cualquier medio, incluida la violencia física o psicológica a dar, hacer, dejar de hacer algo, tolerar algo o amenace con causar daño en su persona, familia, posesiones, actividades económicas o laborales, o a un tercero con el que tenga cualquier vínculo afectivo, laboral, económico, con el propósito de obtener un lucro para sí o para una tercera persona, independientemente de que se logre o no el fin propuesto.

La conducta a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser realizada de manera personal, vía telefónica o a través de cualquier medio que resulte de la aplicación de las nuevas tecnologías, incluyendo cualquier red social.

Se concede acción pública para denunciar este delito.

Este delito se perseguirá de oficio cuando el Ministerio Público tenga noticia por cualquier medio de su ejecución en perjuicio de cualquiera de las



actividades económicas o productivas del Estado, así como el daño económico a particulares .

Para ello, los servidores públicos de las dependencias y entidades, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la probable existencia de un hecho constitutivo del presente delito hacia alguno de los sectores económicos o productivos con los que se encuentren relacionados, están obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos con que cuenten.

Al responsable de Extorsión se le aplicarán, además de la pena de decomiso, de:

I. 4 a 10 años de prisión y de 50 a 350 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados;

II. 7 a 13 años de prisión y de 75 a 400 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si se comete:

a) En contra de adulto mayor de sesenta años de edad;

b) Utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica; o

c) Desde un Centro de Reeducción Social independientemente de la pena por la que se encuentre recluso.

III. 10 a 16 años de prisión y de 125 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si se realiza por:

a) Una asociación delictuosa u ostentarse como miembro de ésta; para los efectos de este inciso, se entenderá como asociación delictuosa toda aquella agrupación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir;

b) Servidor público o ex servidor público; o

c) Miembro o ex miembro de algún cuerpo policial o de seguridad privada, aunque la empresa de seguridad privada no se hubiere registrado.

TRANSITORIO

Único - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA